

2635 (XXV). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones⁶,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando su resolución 2502 (XXIV) de 12 noviembre de 1969, relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, en la que la Asamblea General recomendó que la Comisión revisara constantemente su programa de trabajo, teniendo presente la importante contribución que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional podían hacer a la cooperación económica entre todos los pueblos y, mediante ella, a su bienestar,

Tomando nota de la próxima publicación del *Registro de Textos*⁷ y del primer volumen del *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*⁸,

Tomando nota de que la Junta de Comercio y Desarrollo expresó, en su décimo período de sesiones, su reconocimiento por el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil sobre su tercer período de sesiones y de los progresos efectuados en sus trabajos;

2. *Observa con reconocimiento* que se ha realizado el deseo, expresado en su resolución 2502 (XXIV), de que los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional participaran en la mayor medida posible en los trabajos preparatorios que habrían de realizar los grupos de trabajo, y que esta participación ha hecho progresar considerablemente la labor de la Comisión;

3. *Apoya* el deseo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de obtener, cuando sea necesario, los servicios de consultores u organizaciones con conocimientos especiales en las cuestiones técnicas de que se ocupe la Comisión, en la inteligencia de que se recurrirá a estos servicios sólo en circunstancias determinadas;

4. *Expresa la esperanza* de que, de conformidad con el deseo manifestado en el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, resulte posible dotar a la secretaría de la Comisión de personal suficiente para hacer frente a todo aumento del volumen de trabajo que suponga la prestación de servicios a la Comisión, siempre que ello no implique créditos suplementarios;

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/8017).

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.3.

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71, V.1., vol. I.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1), segunda parte, párr. 232.*

5. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas a los que decidió dar prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Siga prestando atención a los medios de fomentar la formación y asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional;

c) Siga colaborando plenamente con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

d) Siga elaborando métodos de trabajo que aumenten la eficacia de los grupos de trabajo y que aseguren la plena consideración de las prácticas comerciales y las necesidades de todas las regiones;

e) Siga prestando especial atención, al promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, a los intereses de los países en desarrollo y de los países sin litoral;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre el tercer informe de la Comisión.

1903a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1970.

2644 (XXV). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Ginebra del 13 de julio al 14 de agosto de 1970¹⁰,

Tomando nota de los progresos realizados por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

Considerando que no fue posible al Comité Especial dar cima a su tarea, en particular al examen de las propuestas relativas a un proyecto de definición de la agresión presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1969 y 1970,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General reconoció existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible.

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor, de

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/8019).